



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 27982/2019 y anexos del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico.	56820-MINTER

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Conste:

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, el oficio y anexos de cuenta, mediante el cual el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, informa que una vez que el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, emita la resolución respectiva en el amparo en revisión 231/2019, interpuesto en contra de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 146/2019, de su índice, remitirá copia certificada de ésta para los efectos legales conducentes.

Por último, no se soslaya que la promoción recibida por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, fue relacionada al incidente de suspensión derivado de la presente controversia constitucional, sin embargo, del contenido del oficio y anexos que se proveen, se advierte que su remisión tiene origen en el requerimiento formulado por este Alto Tribunal en auto de veinte de agosto del año en curso, emitido en el presente asunto.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J 3/2004, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 264, Tomo XIX, Marzo de 2004, Materia (s): Común, Civil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto siguiente:

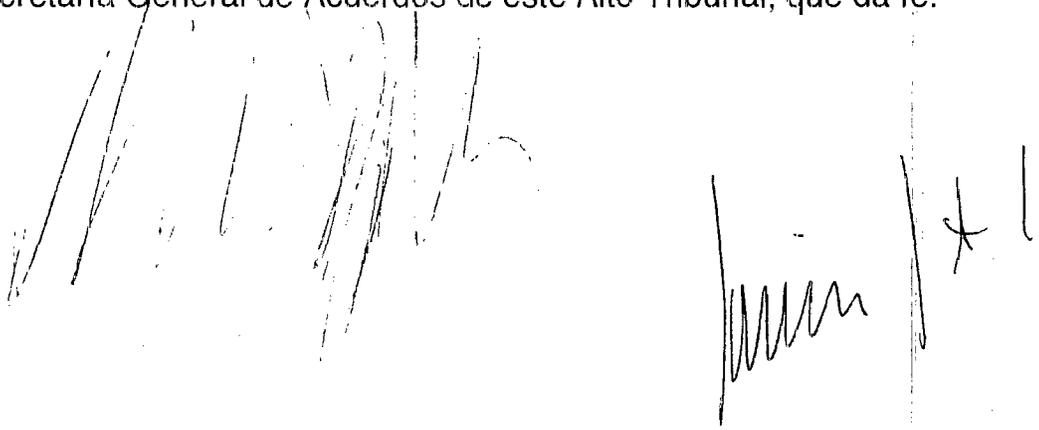
"PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN. Los ordenamientos civiles tanto adjetivos como sustantivos no establecen como obligación de las partes citar el número de expediente al que se dirigen las promociones, y si bien existe necesidad por parte del órgano jurisdiccional de identificar dicho expediente, lo cierto es que para ello no resulta indispensable que se cite su número, pues para ese efecto puede atenderse a los demás datos que se indican en tales promociones, los cuales se encuentran registrados en los libros que llevan los órganos jurisdiccionales. Asimismo cuando se trate de un error meramente formal en cualquier otra referencia de identificación contenida en una promoción que

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019

impidan el conocimiento exacto del expediente al que la misma va dirigida, el juzgador a efecto de subsanar el error, debe atender a los demás datos que se indiquen en dicha promoción, y que relacionados con la información que el órgano jurisdiccional tiene en sus registros, sea posible identificar plenamente el asunto al que corresponden”.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

The image shows two handwritten signatures. The one on the left is a large, stylized signature, likely of the Minister. The one on the right is a smaller signature, likely of the Secretary, followed by the initials 'xl'.